



Bibliote
del Sistema

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE SALUD Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud	
	27 JUL 2015	Hora
	Registro General 1.489	Sevilla

**CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE ELSEVIER ESPAÑA, S.L.U
Y LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD (EN
REPRESENTACION DE LA BIBLIOTECA VIRTUAL DEL SISTEMA SANITARIO
PÚBLICO DE ANDALUCÍA)**

En Sevilla, a 8 de junio de 2015

REUNIDOS

De una parte, D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], en nombre y en representación de la compañía ELSEVIER ESPAÑA, S.L.U., con CIF B-61.578.563 y domicilio social en BARCELONA, AVDA. JOSEP TARRADELLAS, Nº 20-30, 1ª PLANTA. C.P. 08029, en su calidad de Director Financiero de dicha entidad, en virtud de los poderes nº 529 de 29 de mayo de 2012.

Y de otra parte, D. Juan Jesús Bandera González, con DNI [REDACTED], en nombre y representación de la FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD, con CIF G-41825811 y domicilio en Sevilla, Avda. Américo Vespucio, 5 Bloque 2, 2ª Planta, Isla de la Cartuja, CP 41092, en calidad de Director Gerente y representante legal de dicha entidad, en virtud de los poderes otorgados por su Patronato con fecha 17 de mayo de 2004 y elevados a escritura pública ante el que fuera notario de Sevilla D. Pedro A. Romero Candau con fecha 31 de mayo de 2004, bajo el número 3.006 de su protocolo, actuando, a su vez, en representación de la BIBLIOTECA VIRTUAL DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE ANDALUCÍA.

EXPONEN

I.- Que ELSEVIER ESPAÑA, S.L.U. (en adelante ELSEVIER) es un grupo empresarial dedicado a proveer y gestionar información científico-médica tanto en soportes tradicionales como en soportes ligados a las nuevas tecnologías.

II.- Que la FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD (en lo sucesivo FPS) es una organización del Sector Público Andaluz, dependiente de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía y se estructura en torno a tres líneas de actividad de servicios al Sistema Social y Sanitario Público de Andalucía: apoyo y gestión a la investigación, desarrollo de tecnologías de la información y las comunicaciones y formación y evaluación de competencias técnicas profesionales. En el ámbito de la I+D+i en Salud, la FPS es la entidad central de apoyo y gestión de la investigación en el Sistema Sanitario Público de Andalucía (en adelante SSPA) dando soporte de gestión y dotando de personalidad jurídica a diferentes centros, programas, proyectos y grupos de, entre los que se encuentra la Biblioteca Virtual del SSPA.

La FPS tiene la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico de la Consejería y de las agencias y resto de entidades instrumentales dependientes de la misma, en la realización de los trabajos y actuaciones que precisen, en el marco de los



estatutos y en las materias que constituyen su objeto fundacional.

III.- Que la Biblioteca Virtual del SSPA fue creada en 2006 para dar un servicio unificado e integral a los profesionales sanitarios y usuarios de servicios públicos con objeto de obtener los mejores resultados en los campos asistenciales, docentes y de investigación. Depende de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía e integra y coordina los centros documentales y bibliotecas sanitarias constituidos en una red efectiva de información.

IV.- Que ambas partes, en virtud de la representación que ostentan, proceden a formalizar el presente convenio regulado en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto de este convenio marco de colaboración es establecer el entorno de referencia para la acción coordinada entre ambas entidades, tanto sobre el intercambio de información, como para la realización de proyectos de evaluación sobre la integración de sistemas de información clínicos para profesionales sanitarios y pacientes en los procesos asistenciales, con el fin de favorecer los intercambios de conocimiento, en áreas de docencia, investigación o asesoramiento, de interés para ambas Instituciones, sin que ello comprometa, en modo alguno, a las partes a una colaboración de periodicidad determinada.

SEGUNDA.- PERSONAL PARTICIPANTE EN LOS PROYECTOS DE EVALUACIÓN

Los proyectos de evaluación de estos sistemas se llevarán a cabo por personal de Elsevier conjuntamente con el personal de la red de bibliotecas del SSPA que coordina la BV-SSPA.

TERCERA.- ÁREAS DE COLABORACIÓN

Los proyectos dentro de este Convenio Marco se deberán concretar en programas específicos, pudiendo recaer, a título enunciativo no excluyente, en las siguientes áreas:

- Evaluación sistematizada del impacto del uso de los repositorios de conocimiento clínico dentro de las actividades docentes, de formación continuada y asistencial.
- Desarrollo y evaluación de herramientas que permitan la gestión del conocimiento y su integración en los sistemas de historia clínica digital para protocolos clínicos, planes de cuidados interdisciplinares y otros recursos de conocimiento que den soporte a la actividad asistencial.
- Colaboración en el desarrollo de materiales que contribuyan a la educación y la comunicación con el paciente.

CUARTA.- ACUERDOS ESPECÍFICOS

La realización de proyectos y/o programas de actuación conjuntos en el marco de este Convenio será objeto de Acuerdos Específicos, que deberán contener al menos, los



siguientes aspectos:

- a) Definición del objetivo que se persigue.
- b) Las actuaciones concretas a desarrollar y su finalidad.
- c) Las condiciones en que tales actuaciones hayan de realizarse.
- d) Descripción del plan de trabajo que incluirá distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
- e) Las obligaciones de las partes y, en el caso de que se asuman obligaciones económicas, la parte que las asume, su cuantía y la partida presupuestaria con cargo a la que se financia.
- f) Medios materiales y humanos que requieran el citado programa, especificando las aportaciones de cada entidad.
- g) Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto o programa.
- h) Establecimiento de una comisión paritaria que se responsabilice de la marcha del acuerdo específico o de la prestación de servicio, si se estimase necesario.

QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún concepto, las informaciones científicas o técnicas resultado de los proyectos o programas, mientras no sean de dominio público o ambas partes lo acuerden, teniendo los datos e informes obtenidos durante la realización de los mismos, así como los resultados finales, carácter confidencial.

Asimismo, las citadas partes deberán tratar toda la documentación, datos, informaciones suministradas y potenciales resultados conforme a su carácter confidencial y secreto velando por la circulación restringida de dicha información y haciéndose responsable de que esta obligación sea cumplida por todas las personas que tengan acceso a ella, según lo pactado en este Convenio Marco de Colaboración.

Concretamente se comprometen a:

1. Recibir y guardar toda la información de forma confidencial.
2. Utilizar la información recibida únicamente para los propósitos y objetivos delimitados en el presente Convenio Marco de Colaboración o en aquellos que se delimiten en los acuerdos específicos.
3. Revelar solamente dicha información a terceros, con el consentimiento previo y por escrito de las partes y siempre que el tercero esté involucrado en las actividades o proyectos y se comprometa, asimismo, a guardar la confidencialidad exigida en el presente Convenio.



Lo precedente no será aplicable a cualquier información que:

1. Sea o se convierta del dominio público sin responsabilidad de las partes.
2. Sea recibida legítimamente por terceros sin incumplimiento por las partes de la presente cláusula de confidencialidad.
3. Fuera conocida previamente por alguna de las partes en el momento de ser revelada.
4. Fuese obligatorio revelar dicha información por prescripción legal.

La obligación de confidencialidad expresada en la presente cláusula, vinculará a las partes durante la vigencia del Convenio Marco de Colaboración y hasta un período de cinco (5) años desde la terminación del mismo.

Una vez acordada la difusión de resultados se hará siempre referencia especial al Convenio.

SEXTA.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

La titularidad de los bienes y derechos generados en el marco de un proyecto común, serán reguladas en cada Acuerdo Específico.

Los bienes y derechos aportados por una parte en el desarrollo de actividades de carácter conjunto serán siempre de su propiedad.

SÉPTIMA.- PARTICIPACIÓN DE OTRAS ENTIDADES

Las partes, para la realización de los trabajos propios de la ejecución, podrán actuar a través de entidades colaboradoras, sociedades participadas o del grupo, fundaciones, asociaciones, etc., y se comprometen a aportar los medios humanos, materiales y técnicos de los que dispongan y que estimen oportunos para llevar a cabo los programas específicos que se determinen. Igualmente se podrá dar cabida en los proyectos a otras entidades ajenas, especialmente patrocinadores, de modo que puedan ejecutarse convenios multilaterales, con la participación de otras sociedades, si bien siempre y en todo caso en los mismos deberán participar ELSEVIER y la FPS.

El personal de las partes firmantes o terceras entidades que participe en la ejecución del presente Convenio y de los Acuerdos Específicos que se suscriban, seguirá bajo la dirección y dependencia de la parte a la que pertenece, sin que exista modificación alguna de su relación laboral.

Las partes no podrán, en ningún caso, hacer propuesta de empleo o colaboración a personal de la otra sin la expresa autorización de la Dirección correspondiente. El cese de la relación laboral de un colaborador de cualquiera de las dos entidades que estuviera implicado en los proyectos o programas específicos de colaboración entre las dos partes, con independencia del motivo, supondrá el cese inmediato de su implicación en dicho programa.



OCTAVA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En cumplimiento de lo establecido en lo dispuesto en la normativa aplicable a datos de carácter personal, en España la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo, el manejo de los datos de carácter personal que se derive del presente Convenio Marco de Colaboración y sucesivos acuerdos específicos o contratos de prestación de servicios que se redacten a su amparo queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente:

- a) Las partes utilizarán o aplicarán los datos personales única y exclusivamente conforme a las finalidades e instrucciones derivadas de este Convenio, y no los comunicarán o cederán a otras personas, ni siquiera para su conservación.
- b) Las partes adoptarán las medidas de seguridad, técnicas y organizativas, establecidas en el Reglamento de Medidas de Seguridad, Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, todo ello de cara a evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos personales, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.
- c) Las partes están obligadas a guardar el secreto profesional respecto de los datos de carácter personal que trate en el cumplimiento del Convenio, obligación que subsistirá aún cuando finalice la vigencia del mismo.
- d) Una vez cumplida la prestación convenida, y en el momento en que, en cumplimiento de las condiciones pactadas o legalmente previstas, finalice la relación entre ambas partes, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos, excepto en lo que la normativa y/o decisiones judiciales pudieran establecer con respecto al mantenimiento temporal mínimo de ciertos datos que por su naturaleza así se requiera; el mismo destino habrá de darse a cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

El incumplimiento de cualquiera de los acuerdos anteriores será causa suficiente para la rescisión del presente Convenio Marco, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier clase en que se puedan incurrir por tal incumplimiento.

Con el fin de garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar, el manejo de datos de carácter personal que se derive de la firma de este Convenio Marco queda sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo. A tal efecto las partes se informan mutuamente de que los datos de carácter personal que deriven de este Convenio serán incorporados a sendos ficheros titularidad de ELSEVIER y de la FPS, debidamente inscritos en la Agencia Española de Protección de Datos, con la finalidad de conservar constancia de la conformidad con el presente Convenio y los firmantes otorgan su consentimiento expreso para ello. Asimismo, las partes informarán, en su caso, a los titulares de los datos de carácter personal, una vez recaben su consentimiento expreso para el tratamiento de sus datos de carácter personal, de que podrán ejercer sus



derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación de datos (ARCO), dirigiéndose por escrito al domicilio de las partes, indicando la referencia Protección de Datos.

NOVENA.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

El presente Convenio Marco entrará en vigor en el momento de su firma, y tendrá una vigencia de un (1) año, prorrogable por voluntad expresa de ambas partes, que deberá ser acordada con dos (2) meses de antelación a la finalización de su vigencia.

DÉCIMA.- PUBLICACIÓN DE LA COLABORACIÓN

Se necesitará el acuerdo de ambas partes para la publicación del presente Convenio Marco de Colaboración, así como de cualquier proyecto o programa derivado del mismo.

UNDÉCIMA.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma del Convenio Marco de Colaboración habrá de realizarse por escrito, y previo acuerdo de ambas partes.

La anulación o modificación de una o varias cláusulas no alterará la validez del resto del Convenio de Colaboración, manteniéndose los términos del mismo, siempre que dicha cláusula sea independiente del resto y que no sea de tal importancia que sin ella el convenio no se hubiera formalizado.

DUODÉCIMA.- GENERALIDADES

1. Este Convenio Marco de Colaboración contiene el total acuerdo entre las partes sobre el mismo objeto y sustituye y reemplaza a cualquier acuerdo anterior, verbal o escrito, al que hubieran llegado las partes.
2. Nada de lo estipulado en el presente Convenio de Colaboración supone identidad de partes, o que una sea considerada el agente de la otra. Ninguna parte responderá de cualquier declaración, acto u omisión de la otra parte que fuese contrario a lo anterior.
3. La no exigencia por cualquiera de las partes de cualquiera de sus derechos de conformidad con el presente Convenio de Colaboración no se considerará que constituye una renuncia de dichos derechos en el futuro.

DECIMOTERCERA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

El presente Convenio se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por denuncia de cualquiera de las partes, comunicada a la otra, a través de un medio fehaciente, con una antelación mínima de seis (6) meses, sin que ello pudiera afectar a las actividades que se encontraran en curso en el momento de dicha denuncia.



- c) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio, que no sea subsanado en el plazo de treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación escrita de la parte que aprecie el incumplimiento, identificando dicho incumplimiento y reclamando su subsanación.

- d) Por expiración de su plazo de duración, sin que sea objeto de prórroga.

El término o resolución del presente Convenio Marco de Colaboración pondrá fin a todos los deberes y derechos que se hubieran generado salvo a aquellos que, por su propia naturaleza, sobrevivan a la misma; de forma orientativa y no limitativa, la titularidad de los resultados, las obligaciones económicas devengadas con anterioridad a dicho momento en relación con los proyectos o programas conjuntos y la confidencialidad.

DECIMOCUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente Convenio de Colaboración queda excluido del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, conforme a lo establecido en el artículo 4.1 del citado Texto Refundido, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el contenido de sus estipulaciones.

DECIMOQUINTA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ELSEVIER y FPS se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente convenio. En caso de conflicto ambas partes acuerdan el sometimiento a los Tribunales de Sevilla, con renuncia de su propio fuero.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio de colaboración, en la ciudad y en la fecha mencionada, por duplicado y a un solo efecto.

POR ELSEVIER


ELSEVIER ESPAÑA, S. L. U.
p.p.

Director Financiero

POR FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA
PROGRESO Y SALUD



JUAN JESÚS BANDERA GONZÁLEZ
Director Gerente

